



## AMPLIACIÓN A LA RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/78789

16/07/2015

202887

**AUTOR/A:** LAVILLA MARTÍNEZ, Félix (GS)

### **RESPUESTA:**

Como continuación a la respuesta del Gobierno registrada de entrada en esa Cámara con el nº 207.681, de fecha 10-09-2015, se traslada lo siguiente:

El Gobierno ha aprobado ya, en esta Legislatura, importantes reformas legales para mejorar la accesibilidad universal, principalmente en los edificios de propiedad horizontal. De hecho, modificó con tal finalidad la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal, ya indicada a Su Señoría en la primera respuesta del Gobierno, por medio de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas, teniendo ambas como antecedente legal importante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. La reforma, que ha sido valorada muy positivamente por las asociaciones de personas con discapacidad, se detalla del modo siguiente:

1º.- Son obligatorias para las Comunidades de Propietarios las obras de accesibilidad que encajen en los llamados “ajustes razonables”, que se definen como las medidas que pueden asegurarla de forma eficaz y práctica y no supongan una “carga desproporcionada” e “indebida” para quién debe costearlas.

2º.- Se ha ampliado el límite económico de las obras obligatorias para las Comunidades de Propietarios (es decir, la carga que se considera proporcionada y, por tanto, exigible).

3º.- Se ha eliminado la previsión que contenía el artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal, según la cual no era obligatorio realizar las obras de accesibilidad si en el edificio existían propietarios con “ingresos anuales inferiores a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)”.

4º.- Se ha ampliado la regla ya vigente desde el año 2011, que permitía ocupar superficies de espacios libres o de dominio público para instalar ascensores o rampas, para admitir que dichos espacios se puedan ceder gratuitamente, y sin necesidad de la Comunidad de Propietarios los compre a la Administración titular de los mismos. También se ha admitido esta misma regla de ocupación de superficies en relación con los elementos comunes del edificio como vestíbulos, descansillos, voladizos, soportales, etc.

5º.- Se ha establecido que las obras necesarias para realizar los ajustes razonables en materia de accesibilidad mantendrán en todo caso su condición de obligatorias, es decir, que si la persona que las solicita puede conseguir pagar el resto que quede, después de descontar las 12 mensualidades



repercutibles anualmente, ya referidas anteriormente, la Comunidad de Propietarios estará obligada a toda la parte que le corresponda.

6º.- Se ha reducido el quórum necesario para poder llevar a cabo las obras voluntarias para eliminar barreras arquitectónicas, de 3/5, a una mayoría simple.

Por último, en relación con los incentivos del Gobierno, para fomentar la realización de las obras de accesibilidad, es importante resaltar que se ha hecho a través del Plan Estatal de Vivienda 2013-2016, aprobado por el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, contiene, entre otros, 2 programas destinados a la rehabilitación, regeneración y renovación urbana que permiten mejorar la accesibilidad de las viviendas situadas en edificios de tipología colectiva. El Programa de fomento de la rehabilitación edificatoria y el Programa de la regeneración y renovación urbanas. Corresponde a las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla la tramitación y resolución de los procedimientos de concesión y pago de las ayudas del plan, así como la gestión del abono de las subvenciones, pero es importante resaltar que las ayudas a la accesibilidad pueden llegar hasta a 4.000 euros por vivienda y son las únicas en las que la subvención puede llegar a pagar hasta el 50% del coste total del proyecto (a diferencia de lo que ocurre con las obras de conservación y eficiencia energética, en las que la subvención sólo podrá alcanzar el 35% de dicho coste).

La Comunidad Autónoma de Castilla y León ha publicado ya una convocatoria de ayudas a la rehabilitación de edificios con cargo al citado Plan Estatal mediante la Orden FYM/1072/2014, de 11 de diciembre, que fue publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León con fecha de 19 de diciembre de 2014.

Madrid, 15 de septiembre de 2015

